

Observaciones finales del Comité: Bélgica

Informes periódicos tercero y cuarto combinados

119. En sus sesiones 559ª y 560ª, celebradas el 10 de junio de 2002, el Comité examinó los informes periódicos combinados tercero y cuarto de Bélgica (CEDAW/C/BEL/3-4) (véanse CEDAW/C/SR.559 y 560).

Presentación del Estado parte

120. El representante de Bélgica, al presentar los informes periódicos tercero y cuarto combinados, señaló que, puesto que Bélgica era un Estado federal, el Gobierno Federal compartía responsabilidades y competencias con las entidades confederadas (las comunidades y las regiones). Las entidades federales no tenían jerarquía sobre las confederadas, pero estas últimas tenían más autonomía para formular políticas según las necesidades especiales de sus regiones o comunidades. Señaló que los distintos poderes del Estado parte habían colaborado en la preparación del informe.

121. A partir de 1989 Bélgica había logrado promover la igualdad entre los hombres y las mujeres, y todos los ministerios del país habían formulado políticas para promover el adelanto de la mujer. Hacía poco se habían tomado medidas concretas para incorporar una perspectiva de género en las políticas de las entidades federales y confederadas.

122. En noviembre de 1998 Bélgica había retirado su reserva al artículo 7 de la Convención, y ya había iniciado el procedimiento para retirar la reserva al artículo 15. Asimismo, Bélgica había iniciado el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención, que debían ratificar el Estado federal y las comunidades y regiones. Bélgica también había adoptado medidas para apoyar la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativo al tiempo asignado a las reuniones del Comité.

123. Aunque la Constitución de Bélgica reconocía implícitamente la igualdad entre los hombres y las mujeres, en febrero de 2002 se le había incorporado una disposición explícita que garantizaba la igualdad. De esa manera se ofrecía un recurso a las víctimas de discriminación y se garantizaban los derechos y las libertades de los hombres y las mujeres, en particular con respecto a la igualdad de acceso a los cargos públicos y elegidos.

124. Bélgica había asignado prioridad a la lucha contra todas las formas de discriminación. Los proyectos de ley que examinaba el Parlamento federal prohibían todo tipo de discriminación basada en el sexo, la raza, el color, el origen étnico, la orientación sexual, los ingresos, la edad, la religión, la salud (presente o futura), la discapacidad o las características físicas. También se estaba examinando la posibilidad de crear una institución nacional de derechos de la mujer, que se dedicaría a la investigación y coordinaría las políticas federales sobre cuestiones de interés.

125. Hacía poco se habían introducido nuevas iniciativas para coordinar las medidas que promovían la igualdad de oportunidades en la comunidad belga de habla francesa. A fin de promover la coherencia y coordinar las actividades de las autoridades federales y confederadas, algunos órganos gubernamentales habían celebrado una conferencia sobre la igualdad de oportunidades, en la que habían examinado varias cuestiones: la violencia contra la mujer; la igualdad de acceso a las nuevas tecnologías de la información entre los hombres y las mujeres; la participación de las mujeres en el proceso de adopción de decisiones y, en particular, la representación equilibrada en los órganos consultivos; y la relación entre la vida pública y privada, sobre todo con respecto al cuidado de los hijos.

126. Bélgica había atribuido la máxima urgencia a la lucha contra la violencia en el hogar y contra la trata de blancas y la explotación sexual. El 10 de noviembre de 2001 se había puesto en marcha una campaña general para sensibilizar al público acerca de la violencia en el hogar. Se habían empezado a aplicar nuevas políticas locales sobre la violencia física y sexual, que abarcaban medidas para reunir datos estadísticos y prestar asistencia a las víctimas. En todos los niveles de gobierno, los ministros responsables estaban examinando un plan nacional para luchar contra la violencia contra la mujer. El 13 de abril de 1995 se habían promulgado leyes sobre la trata de seres humanos, en particular mujeres y niños, con fines de explotación sexual, las cuales atribuían mucha más importancia a las declaraciones de las víctimas y ofrecían mayor protección. En 1999 y 2000 había habido más de 200 detenciones y juicios, y alrededor de 230 víctimas habían recibido tratamiento en centros especializados.

127. Bélgica había formulado una política coordinada de empleo para integrar la igualdad entre los sexos. El Plan Nacional de Empleo de 2002 exponía los problemas que afrontaban tres grupos para encontrar empleo y procuraba ayudarlos: las personas de edad, las mujeres y las personas que no tenían suficiente preparación. Entre las medidas adoptadas por el Gobierno para aumentar el acceso de la mujer al empleo y brindarle más oportunidades cabía citar la introducción de una bonificación para los progenitores sin pareja que aceptaban un empleo después de no haber trabajado durante mucho tiempo; el tiempo libre compensatorio; el fomento de la capacitación; y el establecimiento de servicios diversos.

128. A fin de aprovechar las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en noviembre de 2001 las autoridades federales y confederadas habían concertado un acuerdo de cooperación sobre las mujeres y las nuevas tecnologías. El representante de Bélgica observó que también convenía dar acceso a las mujeres a los sectores del empleo aparentemente dominados por los hombres, en particular en el nuevo sector de la tecnología o en sectores que utilizaban medios modernos de producción basándose en esas tecnologías. Con objeto de promover la participación plena de las mujeres en el mercado de trabajo se estaban adoptando medidas para promover el principio de igual remuneración por igual trabajo de igual valor, prestando atención especial al establecimiento de sistemas de evaluación y clasificación imparciales y no discriminatorios. Se estaban celebrando negociaciones para aumentar la participación de la sociedad civil en esas actividades.

129. Bélgica, el primer Estado europeo en introducir (en 1994) el principio de cuotas para alentar a las mujeres a presentarse como candidatas a las elecciones, había continuado formulando políticas orientadas a la acción a fin de alentar a las mujeres a participar en la vida pública. En 1999, gracias al sistema de cuotas, el número de candidatas que se presentaban a las elecciones había aumentado hasta superar en mucho la cifra mínima requerida por la ley, y el número de mujeres elegidas en los órganos legislativos, de las comunidades y las regiones había

aumentado hasta llegar al 25% del total. Sin embargo, las mujeres todavía no estaban tan representadas como los hombres en los órganos de adopción de decisiones y Bélgica estaba decidida a lograr la paridad entre los sexos en los cargos de poder. Con ese objetivo se adoptaban medidas para luchar contra las ideas estereotipadas y cambiar la cultura política del país. También se asignaba prioridad a alentar a la mujer a participar en la vida política de la comunidad flamenca, que había formulado un plan estratégico para apoyar a las mujeres elegidas y conseguir más candidatas.

130. La comunidad francesa procuraba alentar a la mujer a participar en los deportes como medio de integración y desarrollo, en particular en las zonas urbanas o rurales marginadas. La salud de la mujer era un motivo de gran preocupación y las autoridades federales y confederadas acababan de poner en marcha una gran campaña de detección del cáncer de mama. Todas las mujeres de edades comprendidas entre los 50 y los 69 años tenían derecho a un reconocimiento médico gratuito cada dos años. Se habían organizado campañas de información en las comunidades y se invitaba personalmente a las mujeres que residían en ellas a someterse a una prueba de detección del cáncer.

131. Para concluir, el representante aseguró al Comité que los gobiernos federal y flamenco presentaban a sus parlamentos respectivos informes anuales sobre los progresos que se hacían para aplicar las disposiciones adoptadas por Bélgica y consagradas en la Plataforma de Acción de Beijing. En el futuro, Bélgica debería luchar contra la discriminación indirecta, coordinar mejor los datos estadísticos y los indicadores que reflejan las diferencias entre los sexos y desarrollar sistemáticamente la jurisprudencia pertinente. Convenía desalentar la noción de que ya se habían derribado todas las barreras que impedían la igualdad entre los hombres y las mujeres y debían adoptarse medidas positivas para sensibilizar a la población acerca de las cuestiones relacionadas con la igualdad entre los sexos a fin de luchar contra las ideas estereotipadas.

Observaciones finales del Comité

Introducción

132. El Comité encomia al Estado parte por sus informes periódicos tercero y cuarto, combinados aunque lamenta que no sigan sus directrices sobre la preparación de informes periódicos. El Comité acoge con beneplácito las respuestas presentadas por escrito a las preguntas formuladas por el grupo de trabajo que se reunió antes del período de sesiones del Comité. También acoge con beneplácito las respuestas enviadas por escrito durante la última semana del período de sesiones en relación con varias cuestiones adicionales planteadas durante el diálogo constructivo.

133. El Comité celebra que la delegación de Bélgica tenga tantos miembros pero lamenta que entre ellos no haya ningún representante de alto nivel con responsabilidades políticas, que habría podido enriquecer el diálogo que tuvo lugar entre la delegación y los miembros del Comité.

134. El Comité celebra que Bélgica haya retirado su reserva al artículo 7 de la Convención, que estudie la posibilidad de retirar la reserva al artículo 15 y que haya iniciado el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención.

135. El Comité expresa su satisfacción por el hecho de que el Estado parte se haya esforzado considerablemente para aplicar las disposiciones de la Plataforma de Acción de Beijing.

Aspectos positivos

136. El Comité encomia al Estado parte por su política de empleo, que integra la igualdad entre los hombres y las mujeres. Expresa satisfacción por las medidas de acción afirmativa previstas en las leyes belgas a partir de fines del decenio de 1980 para lograr la igualdad de facto entre los hombres y las mujeres en los sectores público y privado. En particular, expresa satisfacción por las medidas adoptadas para distribuir mejor los trabajos y las tareas domésticas entre los hombres y las mujeres.

137. El Comité encomia al Estado parte por las medidas que ha adoptado para erradicar las actitudes tradicionales y estereotipadas con respecto al papel del hombre y la mujer en la familia, el empleo y la sociedad.

138. El Comité encomia al Estado parte por la ley sobre la violación en el matrimonio, de 4 de julio de 1989, los decretos reales sobre la protección de los trabajadores contra el acoso sexual, de 19 de septiembre de 1992 y 9 de marzo de 1995, la ley sobre la trata de seres humanos, de 13 de abril de 1995, y la ley sobre la violencia entre los cónyuges, de 24 de noviembre de 1997. También encomia al Estado parte porque, en cumplimiento de la ley de marzo de 1995, la Comisión de Ética de los servicios de información y telecomunicaciones preparó un código de ética para proteger a los menores, en particular a las niñas, vigilando la presencia de la violencia y el sexo en los programas de los medios de difusión.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

139. El Comité reconoce que se han adoptado normas muy diversas sobre la igualdad de género, pero le preocupa que algunas de ellas todavía no se hayan aplicado o evaluado.

140. El Comité insta al Estado parte a que aplique todas las normas que se han formulado y haga una evaluación de las medidas que ya se han aplicado con miras a introducir mejoras en el futuro.

141. El Comité observa que la política del Estado parte en cuanto al género parece estar formulada predominantemente en el marco de la Plataforma de Acción de Beijing y las disposiciones de la Unión Europea, pero le preocupa que no se haga suficiente hincapié en la importancia de la Convención como un instrumento de derechos humanos y una base jurídicamente vinculante para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer y promover el adelanto de la mujer.

142. El Comité insta al Estado parte a que preste atención especial a la Convención como instrumento de derechos humanos vinculante y considere la Plataforma de Acción como un documento normativo complementario de la Convención en sus esfuerzos por lograr los objetivos de igualdad. Además, insta al Estado parte a que adopte medidas dinámicas para despertar conciencia sobre la Convención.

143. El Comité reconoce que la existencia de numerosas estructuras federales y locales sobre el adelanto de la mujer es una garantía de que en el país se preste suficiente atención a las cuestiones relativas a la mujer y se creen mejores condiciones para incorporar una perspectiva de género pero observa que esas estructuras diversas, basadas en diferentes niveles de autonomía y autoridad, pueden causar dificultades respecto de la aplicación de la Convención, la coordinación, la rendición de cuentas, la responsabilidad y la uniformidad de resultados en la aplicación de la Convención.

144. El Comité recomienda al Estado parte que, al aplicar la Convención, procure lograr resultados uniformes coordinando con eficacia todas las actividades en todos los niveles y todos los ámbitos.

145. El Comité expresa la preocupación de que, al definir un concepto amplio de igualdad, la Constitución de Bélgica no se refiere específicamente a la discriminación por razón del sexo. Observa que en el informe se aborde la discriminación contra los hombres pero señala que las obligaciones que figuran en la Convención se refieren a la eliminación de la discriminación contra la mujer.

146. El Comité exhorta al Estado parte a que introduzca los cambios legislativos necesarios para tratar la discriminación por razón del sexo. Insta al Estado parte a que configure su política en cuanto al género tanto en torno a la eliminación de la discriminación como a la promoción de la igualdad, que son dos objetivos diferentes pero igualmente importantes para potenciar el papel de la mujer. El Comité recomienda que, cuando se refiere a la discriminación contra los hombres, el Estado parte tenga en cuenta la Convención y la necesidad de lograr la igualdad entre los géneros erradicando la discriminación contra la mujer.

147. El Comité reconoce los adelantos impresionantes logrados en cuanto a la participación de la mujer en la vida pública a raíz de la aplicación de la ley de 1994 para promover una representación equilibrada de hombres y mujeres en las listas de candidatos electorales, pero le preocupa que, en algunos casos, los cupos no hayan llevado necesariamente a los resultados previstos.

148. El Comité insta al Estado parte a que analice los retos a que se ha enfrentado para alcanzar los objetivos establecidos en la ley de 1994 y evalúe los logros sobre la base de los resultados finales. Exhorta al Estado parte a que asegure la sostenibilidad de las medidas para lograr igual participación de mujeres que de hombres en la esfera política.

149. Al Comité le preocupa la drástica disminución del número de mujeres que se han presentado a los exámenes de ingreso en el servicio diplomático en los últimos años.

150. El Comité insta también al Estado parte a que acelere sus esfuerzos para aumentar la presencia de mujeres en el servicio diplomático.

151. Al Comité le preocupa la gran incidencia de actos de violencia, incluso de violencia en el hogar, contra mujeres y niños en el Estado parte. Preocupa al Comité, en particular, que el procedimiento de mediación establecido para facilitar la reconciliación entre el infractor y la víctima pueda condonar la violencia al facilitar un compromiso desventajoso. El Comité expresa también preocupación por que la legislación de Bélgica no define el delito sexual como una violación de los derechos humanos y tipifica el abuso sexual como delito de carácter moral y no como delito violento.

152. El Comité exhorta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por resolver la cuestión de la violencia contra las mujeres, incluida la violencia en el hogar, como una violación de los derechos humanos. En particular, el Comité insta al Estado parte a que, de conformidad con la recomendación general 19, formule medidas apropiadas para impedir la violencia, castigar y rehabilitar a los infractores y prestar servicios a las víctimas.

153. Al Comité le preocupa que las sanciones previstas en la ley de 1995 sobre la trata de seres humanos no basten para impedirla. Al Comité también le preocupa

que el proxenetismo deje de considerarse delito a fin de evitar sanciones por cohabitación, porque ello puede facilitar la explotación de las prostitutas.

154. El Comité recomienda que se formule una estrategia general para combatir la trata de mujeres y niñas, incluso dentro del territorio del Estado parte, que incluya el enjuiciamiento y castigo de los infractores, y que se aumente la cooperación internacional, regional y bilateral con otros países de origen, tránsito y destino de mujeres y niñas objeto de la trata. Alienta al Estado parte a que incremente sus esfuerzos por combatir las causas básicas de la trata y ayude a sus víctimas por medio de actividades de orientación psicológica y reinserción. Exhorta al Estado parte a que asegure que las mujeres y las niñas objeto de la trata cuenten con el apoyo que necesitan para poder prestar testimonio contra los proxenetas. También exhorta al Estado parte a que estudie la reforma de la ley sobre el proxenetismo a fin de no facilitar la explotación de las prostitutas.

155. Preocupa al Comité que en el informe no figure información suficiente sobre la situación de las mujeres inmigrantes y refugiadas.

156. El Comité exhorta al Estado parte a que proporcione información completa sobre esos grupos de mujeres en su próximo informe periódico.

157. El Comité reconoce los adelantos logrados en cuanto a la salud de la mujer, en particular la política general del Estado parte para luchar contra el VIH/SIDA, pero le preocupan las disparidades en todo el país. Le preocupa además el fenómeno de los embarazos de adolescentes y las interrupciones voluntarias del embarazo hasta entre mujeres de tan sólo 14 años.

158. El Comité insta al Estado parte a que coordine mejor su política de salud con arreglo a la Convención y a la recomendación general 24 sobre la mujer y la salud en todas las regiones del país. Exhorta además al Estado parte a que establezca políticas, estrategias y programas para impedir los embarazos prematuros, incluso campañas de educación dirigidas a los jóvenes y a las jóvenes.

159. El Comité, tras observar que el Estado parte presentó amplios anexos al informe, expresa preocupación por el hecho de que son insuficientes los datos estadísticos desglosados por sexo que figuran en él.

160. El Comité recomienda una compilación y un análisis completos de datos desglosados por sexo en los planos federal y regional. Insta al Estado parte a que incluya tales estadísticas y datos en su próximo informe en lugar de anexos al informe.

161. Preocupa al Comité que siga habiendo un alto nivel de desempleo entre las mujeres, que un gran número de mujeres tengan trabajos a tiempo parcial y temporales y que las mujeres se vean discriminadas en materia de sueldos.

162. El Comité exhorta al Estado parte a que acelere la adopción de medidas para aumentar el empleo de la mujer a fin de que tenga acceso a trabajos a tiempo completo y permanentes, si lo desea, y para promover la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

163. Preocupa al Comité la discriminación de que son objeto las mujeres en materia de seguridad social y tributación.

164. El Comité insta al Estado parte a que analice los diversos tipos de discriminación en materia de seguridad social y tributación y a que en su próximo informe presente información sobre este ámbito.

165. Preocupa al Comité el carácter discriminatorio de la legislación belga relativa a los apellidos, que no permite que se dé a un niño los apellidos de su madre al nacer cuando sus padres estén casados o vivan juntos.

166. El Comité exhorta al Estado parte a que modifique la legislación relativa a los apellidos a fin de que las mujeres tengan la posibilidad de dar sus apellidos a sus hijos.

167. El Comité insta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención y deposite lo antes posible su instrumento de aceptación de la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención durante una sesión del Comité.

168. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en estas observaciones finales en el próximo informe periódico que presente con arreglo al artículo 18 de la Convención.

169. Teniendo en cuenta las dimensiones de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción que se han aprobado en las conferencias, las cumbres y los períodos extraordinarios de sesiones pertinentes de las Naciones Unidas (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al examen y evaluación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia (vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones), la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), el Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información sobre la aplicación de los aspectos de esos documentos que se relacionen con los artículos pertinentes de la Convención.

170. El Comité pide que se difundan ampliamente en Bélgica las presentes observaciones finales a fin de que el pueblo de Bélgica, en particular los funcionarios gubernamentales y los políticos, tenga conciencia de las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto de la mujer y de las medidas que se habrán de adoptar en ese sentido en el futuro. Pide también al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular a las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad de géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI”.